





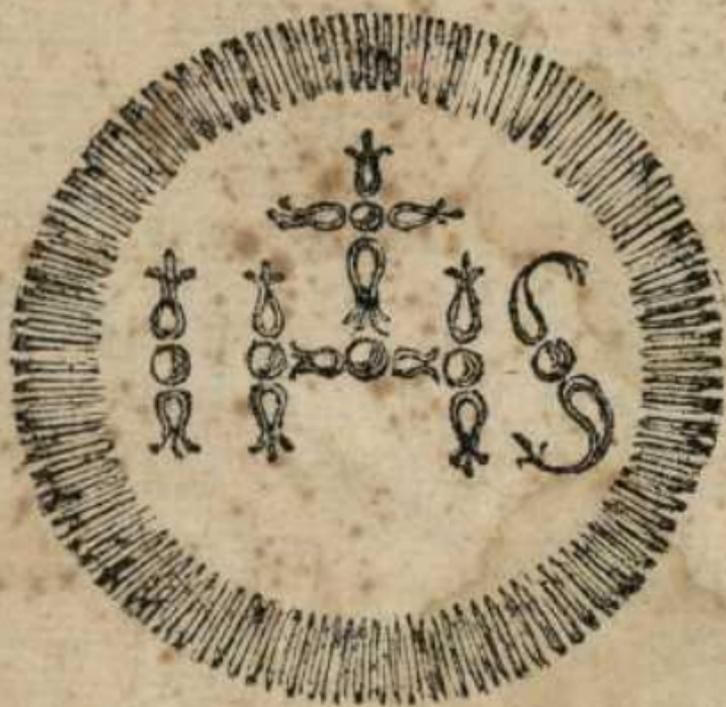
HOSPITAL DE JESUS NAZARENO



DE CORDELA

17069

HOSPITAL DE JESUS NAZARENO



DE CORDOBA.

SUMARIO GENERAL
DE
GRACIAS CONCEDIDAS
Á LOS HERMANOS
Y
BIENECHORES DE LOS ENFERMOS
DEL HOSPITAL
DE JESUS NAZARENO
DE CÓRDOBA.



MADRID:

En la Oficina de Don Antonio Cruzado.

Año de 1798.

SUMARIO GENERAL

DE

GRACIAS CONCEDIDAS

A LOS HERMANOS

MEMBROS DE LOS ENFERMOS

DEL HOSPITAL

DE JESUS NAZARENO

DE CORDOBA

IMPRESO

En la Oficina de Don Antonio Cruzado

Año de 1798.

NOS D. PATRICIO MARTINEZ
*de Bustos y Manrique, Caballe-
 ro Gran Cruz de la Real y Distin-
 guida Orden de Carlos III., Arce-
 diano de Trastámara, Dignidad y
 Canónigo de la Santa Apostólica
 Metropolitana Iglesia de Santiago,
 Individuo Nato de la Real Junta de
 la Inmaculada Concepcion, Exactor
 y Colector General de las Pensiones
 consignadas á la misma Real Orden
 del Consejo de S. M. y Comisario
 Apostólico General de la Santa Cru-
 zada y demas Gracias en todo sus
 Reynos y Señoríos.*

POR la presente y autoridad Apos-
 tólica que para ello tenemos, y me-
 diante la suspension puesta por la Bu-
 la de la Santa Cruzada á todas las In-
 dulgencias, la alzamos á un Breve de
 N. M. S. P. Pio Sexto, dados en Ro-
 ma á veinte y dos de Agosto de este
 año, por los quales concede su Santi-
 dad perpetuamente á saber: Que los
 Oficiales y Congregantes de las Con-
 fra-

fraternidades ó Congregaciones, llamadas de hospitalarios, erígidas, segun se afirma, bajo el titulo de Jesus Nazareno, en la Ciudad y Obispado de Córdoba, gozen de todas y cada una de las Indulgencias, rémisiones de pecados, relaxaciones de penitencias, y otras espirituales gracias, de las quales gozán tambien los Religiosos de la Orden de S. Juan de Dios, asi Plenarias como parciales, y demás gracias espirituales concedidas ya en otro tiempo por la Silla Apostólica á los referidos Religiosos; con tal que hagan para conseguirlas las obras piadosas correspondientes. Y concedemos licencia para que se puedan publicar dichas Indulgencias, con tal que los Fieles y los Sacerdotes que celebráren las Misas, tengan la Bula de la Santa Cruzada de la predicacion de cada año. Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1797.

D. Patricio Martinez de Bustos.

Por mandado de S. E.
Antonio de Quadra.

PIUS

PIUS VI. PONTIFEX

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Exponi nobis nuper fecerunt dilecti filii Officiales et Confratres, Confraternitatum, seu Congregationum Hospitalariorum nunc est sub titulo *Jesus Nazareni* in Civitate et Diœcesi Corduben canonicæ ut asseritur, erectarum, quod ipsi, ut Animarum suarum profectui, et Spirituali eorum consolationi melius consultum sit, utque dictæ Confraternitates, seu Congregationes majora in dies suscipiant incrementa, omnibus et singulis indulgentiis, peccatorum remissionibus, ac pœnitentiæ relaxationibus aliisque spiritualibus gratiis quibus Fratres Ordinis Sancti Joannis Dei fruuntur et gaudent per nos locupletari summo perè desiderant. Nos piis eorundem exponentium votis hac in re, quantum cum Domino possumus favorabiliter annuere volentes, supplicationibus eorum nomine nobis super hoc humiliter porrectis inclinari, auctoritate nobis à Domino tradita, deque Omnipotentis Dei misericordia, ac B. B. Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confixi, omnibus et singulis Confratribus et Consororibus predictarum Confraternitatum seu Congregationum indulgentias tam plenarias quam partiales, aliasque spirituales gratias Fratribus Or-

di-

(VIII.)

dinis Sancti Joannis Dei ab Apostolica Sede jam alias impertitas, dummodo injuncta pro illis consequendis ritè adimpleverint, auctoritate Apostolica tenore pœnitentium perpetuo comunicamus, tribuimus, et impertimus non obstante nostra et Cancellariæ Apostolicæ regula de non concedendis indulgentiis ad instar, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, ceterisque contrariis quibuscumque volumus autem ut pœnitentium Literarum transumptis, seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et Sigillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ Nuntiis eadem prorsus fides habeatur quæ haberetur ipsis pœnitentibus si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris. Die 22. Aug. 1797.
PIUS. NOSTRI. ANO

Ademas de las Indulgencias, y gracias concedidas á nuestros Hospitales y Sagrada Congregacion; por Breve de N. SS. P. Pio VI. de 22 de Agosto de 1797. comunicó, dió y repartió con la autoridad Apostólica S. S. las Indulgencias tanto plenarias como parciales; y las otras espirituales gracias dadas ya en otro tiempo por la Sede Apostólica á los hermanos de la Orden. de S. Juan de Dios, como consta del mismo Breve, que antecede, y son en la forma siguiente.

AD PEREPTUAM REI MEMORIAM.

SUMARIO GENERAL DE LAS *Gracias é Indulgencias* concedidas á nuestros *Hermanos Bienhechores* que consolarén temporal ó espiritualmente, dierén limosna para el Hospital ó Enfermos, ó visitasen las *Iglesias ú Oratorios* de los *Hospitales* de nuestra *Congracion* con el *titulo* de *Jesus Nazareno*, cuyas *gracias* son *perpetuas*, y sus *decretos* pasados por el *Real y Supremo Consejo*, vistos y *aprobados* por el *Señor Comisario General* de *Cruzada*.

Gratias Deo, nostris quoniam temporibus tam necessarium in Ecclesia institutum advenit. Son *palabras* de *San Pio V.* en su *Constitucion Apostolica*.

PIO V. EN I DE ENERO
de 1571.

POR su motu propio concede á todos los *Fieles*, sean *pobres*, *ricos*, *na-*
A tu-

turales ó forasteros que estuvieren enfermos en nuestros hospitales, á los hermanos, Ministros y Familiares al principio de sus enfermedades, y durante éllas, aunque no estén en el artículo de muerte, y á los bienechores de los Enfermos, que puedan elegir Confesor aprobado por el Ordinario, el que habiéndolos oído, é impuesta la penitencia oportuna los puede absolver de todos los pecados, crímenes y censuras, aunque sean reservados á la Silla Apostólica, y aunque sean contenidos en la Bula de la Cena.

Item. Concede perpetuamente á todos los fieles que devotamente visitáren la Iglesia, Oratorio ó Capilla, por cada vez que lo haga cien dias de Indulgencia, y si lo executáre en dia de fiesta doscientos dias, los que son aplicables por modo de sufragio (si quisiere) á las almas de los difuntos.

Item. Con la misma benignidad Apostólica á todos los fieles de ambos sexôs, que visitaren á nuestros Enfermos, ó

hi-

hicieren con ellos alguna obra de piedad, por cada vez, y con cada uno que lo haga, gana cien dias de Indulgencia.

Item. A los Hermanos Bienechores, y Sirvientes de nuestros Enfermos, si murieren en el Hospital ó fuera de él, y lo mismo á los Enfermos que fallecen, concede la autoridad Apostólica Indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados, dándoles facultad de poder elegir Confesor que los oiga y absuelva de todos los pecados por graves y enormes que sean, aunque estén reservados á la Silla Apostólica, é incurros en la Bula de la Cena.

Item. Concede su Santidad á todos los hermanos bienechores y familiares, puedan ser enterrados en lugar sagrado, y hacer por ellos los Divinos Oficios, administrarles los Santos Sacramentos, y decirles Misas en tiempo de entredicho con tal que no hayan dado causa para él, ó ellos esten formalmente entredichos

Item. Con la misma benignidad con-

cede á todos los Fieles de Christo de ambos sexôs, que visitaren nuestras Iglesias oratorios, ó capillas de el primer Domingo de Quaresma, en los dias de la Natividad de nuestro Señor Jesuchristo; y en la de San Juan Bautista, por cada vez que lo hagan ganan cien dias de Indulgencia; y á los que sirvieren los enfermos y comulgáren, por cada vez que lo hagan en qualquiera dia del año disfrutan cien dias de Indulgencia, y si fuere de fiesta doscientos.

Item. A todas las personas de ambos sexôs que llenos del amor á su proximo dieren de limosna algunos paños de lienzo viejo para curar á los que vienen á nuestras Enfermerías por cada vez que lo hagan ganan cien dias de Indulgencia, y si fuese de fiesta doscientos.

Item. Por el decreto del señor Gregorio XIII. de 28 de Abril de 1560 confirma todas las gracias é indulgencias, que concedieron todos sus predecesores á nuestra hospitalária familia, á los her-

5
hermanos y bienhechores de nuestros
enfermos, exortándolos á la devocion
de dar limosna de lienzo blanco viejo
para curar á los pobres.

SIXTO V. EN 1. DE JUNIO
de 1585.

POR su motu proprio ratifica y confir-
ma los decretos de Pio V. y Gregorio
XIII, dados á favor de nuestros her-
manos y bienhechores, declarándolos
por perpetuos é irrevocables, y exten-
diendolos de la misma manera en favor
de los que asistieren, visitaren y con-
solaren espiritual ó corporalmente á los
enfermos, y á los que visitaren nues-
tras Iglesias capillas ú oratorios.

GREGORIO XIV. EN 19 DE
Abril de 1591.

DESPUES de confirmar por su di-
ploma Pontificia todas las gracias é in-
dulgencias en la misma forma que sus

predecesores , extendiendo su paternal amor á concederle y comunicarle á todos los Fieles de Christo de ambos sexôs, que consolaren, visitaren, dieren limosna de lienzo blanco viejo , á los que hicieren las camas de los enfermos , á los que acompañáren los entierros de los que en nuestras enfermerías fallecieren; y á los que visitáren nuestras Iglesias, capillas ú oratorios , y en ellas hicieren la correspondiente oracion ganan todas las gracias é indulgencias, que están concedidas á todos los Hospitales fundados dentro y fuera de Roma , las concedidas , y que se concedieren por qualesquier Romano Pontífice, y para su firmeza y estabilidad le daba la clausula de irrevocable.

Item. Por su motu proprio y plenitud de ciencia concede á todos los hermanos, bienechores , y demás que asistieren al consuelo de los enfermos todos los privilegios , gracias , é indulgencias concedidas al hospital de Sancti-Spiritu de Roma , de tal manera, que las tras-

la.

lada, y la comunica palabra por palabra como si para nosotros hubieran sido concedidas.

Item. Por el mismo Indulto concede su Santidad las referidas gracias á los bienechores de nuestros hospitales fundados y que se fundáren con el titulo de Jesus Nazareno, y á todos aquellos que estén debaxo de la direccion de nuestros hermanos, aunque su establecimiento sea temporal.

Item. Concede éste piadoso Padre á todos los Fieles de ambos sexôs bienechores de nuestros enfermos todas las gracias, indulgencias, é Indultos concedidos por la Santidad de Leon X. en 9. de Marzo de 1513. de que se puedan hacer ante ellos, y sus familiares los divinos officios en tiempo de entredicho con tal que no sean especialmente entredichos ó hayan dado causa para él.

Item. Con el mismo espíritu de caridad le concede á todos los Fieles que exercieren alguna obra de misericordia con nuestros enfermos, á los hermanos,

y bienhechores las gracias concedidas por la feliz memoria de Paulo V. en el año de 1455. y ractificando las que se puedan hacer y aplicar los divinos oficios por ellos en tiempo de entredicho, y poder ser enterrados en lugar Sagrado con moderada pompa.

Item. Exhaládo su corazon raudal de amor al Pueblo Christiano, concede á todos los que se exerciten en las obras de caridad con nuestros enfermos, todas las gracias, indultos, y jubiléos concedidos por la bondad ysantidad de Bonifacio VIII. en 24 de Junio de 1294. á todos los Hospitales de Roma, las que gozan tambien los que mandaren ó testaren alguna cosa para los enfermos, ó culto divino en nuestras Iglesias ganando tambien Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados por graves y enormes que sean.

Item. Tambien concede á todas las personas de ambos sexôs todas las gracias, indulgencias, jubiléos, y esenciones que concedió la feliz recordacion de

de Honorio III. en el año de 1216, comunicándolas á todos nuestros hermanos y bienechores que en sus últimas voluntades dexaren alguna manda á nuestros hospitales, enfermos, ó culto divino; y que puedan elegir Confesor aprobado por el Ordinario, el que les puede aplicar Indulgencia plenaria.

Item. Concedió benignamente todas las que concedió Benedicto XII. de participacion de todas las misas, oraciones vigiliass, ayunos, y demás buenas obras que se hacen en el hospital de Sancti-Spiritu, y le fué concedida el año de 1334, y gozan de todas ellas nuestros hermanos, bienechores por el mencionado motu proprio.

Item. Así mismo con el deseo de extender el amor á los Fieles de Jesu-Christo en las obras de piedad con los enfermos, le remunera con la remision de la septima parte de las penitencias impuestas por sus culpas, en la misma forma que lo habia concedido Bonifacio VIII. en el año 1299, y las que se gan-

nan-

nan cada vez que hagan la buena obra.

Item. Participan nuestros hermanos, Bienechores, ó Cofrades de todos los ayunos, oraciones, y demas obras de piedad y bienes espirituales que hacen en todo el mundo todas las sagradas Religiones, Congregaciones, y otros Lugares píos, como lo declaró la buena memoria de Julio III. en favor de la Religion de Sancti Spiritus, así mismo ganan todas las gracias concedidas á la Santa Caridad de Roma, los que nos son concedidas, como si en especial y en forma especifica hubiesen sido concedidas á nuestros hospitales y enfermos.

CLEMENTE VIII. EN 9 DE
Septiembre de 1596.

L amor al bien de las almas y aumento á la devocion de los enfermos le motivó á ratificar todas las gracias, é indulgencias que habian concedido sus predecesores á los Fieles de Jesu-Christo que deseosos del bien de sus herma-
nos

nos, que abatidos con imposibilidades y achaques les socorren con sus habéres, y los consuelan espiritual ó temporalmente, remunerandoles á éstos con todas las gracias que fueron concedidas por Pio V., Sixto V., Gregorio XIII. las que son refundidas ó concedidas á nuestros hospitales en forma específica.

PAULO V. EN 9 DE FEBRERO
de 1607.

Despues de confirmar todos los anteriores indultos é indulgencias plenas y parciales dadas por sus predecesores, concede de nuevo en favor de nuestros hospitales fundados y que se fundasen por nuestra Congregacion, y á los que estubiesen baxo de su direccion aunque sea por poco tiempo; á todos los hermanos, y bienechores de los referidos Enfermos, y á los que visitaren sus Iglesias, ú Oratorios.

Item. Concede á todos los Fieles de Christo de ambos sexôs que habiendo

confesado y comulgado visitaren la Iglesia del Hospital de la Congregacion y en ella hicieren la correspondiente oracion en el dia de la fiesta principal de cada uno , desde Vísperas hasta puesto el Sol , ganan Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

Item. Concede Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á todos los enfermos que habiendo confesado y comulgado , y no pudiendo estando contritos , que invocáren el nombre de Jesús, ó en el mismo dia de su muerte.

Item. Concede el Vicario de Jesu-Christo á todos los enfermos que vinieren á nuestras enfermerías siete años y siete quarentenas , las que gana el primer dia de su entrada habiendo confesado y comulgado.

Item. Por el mismo rescripto y autoridad Apostólica , todas las personas de ambos sexôs que habiendo confesado y comulgado visitáren las Iglesias de los hospitales de nuestra Congregacion en los

los dias de la Natividad del Señor, Pasqua de Espíritu Santo, Anunciacion, y Ascension de nuestra Señora desde las Vísperas hasta el dia puesto el sol, ganan siete años y siete quarentenas de las penitencias debidas, y haciendo la correspondiente oracion.

Item. Por el tenor del referido mandato Apostólico, concede á todas las personas de ambos sexôs que visitáren nuestras Iglesias, y en ellas rogaren á Dios por la paz y concordia entre los Príncipes Christianos, salud de nuestro Católico Monarca, y del Romano Pontífice en los Domingos del año, por cada vez que lo hagan, ganan cien dias de Indulgencias.

Item. A todas las personas de ambos sexôs que acompañaren al Santísimo Sacramento quando se les administre á nuestros enfermos, por cada vez que lo hagan concede la benignidad Apostolica cien dias de Indulgencia.

Item. A todos los Fieles de Jesu-Christo que exercieren la obra de mi-
se-

sericordia de acompañar los entierros de los que fallecen en nuestras enfermerias, concede su Santidad cien dias de Indulgencias por cada vez.

Item. Con el mismo amor paternal concede su Santidad á todos los Fieles de ambos sexôs que visitáren nuestros enfermos por cada vez que lo hagan cien dias de Indulgencias.

URBANO VIII. EN 20 DE
Junio de 1624.

COMO verdadero Pastor de la grey de Jesu-Christo confirma y ratifica todas las Gracias, Indultos é Indulgencias, concedidas por sus predecesores en favor de nuestros hermanos, y bienchores de los enfermos, hospitales é Iglesias de nuestra Congregacion

Item. Concede y comunica á todas las personas de ambos sexôs que asistieren, consolaren ó visitáren á nuestros ó enfermos, los que estuvieren debaxo de nuestra direccion todas las gracias, é Indul.

dulgencias, y perdones que están concedidas á las ordenes mendicantes, Clerigos regulares, y á todas las casas y conventos de todo el mundo, como lo trae en su tratado Fray Manuel Aurelio desde el número 12 hasta el 20, en el compendio de la Ediccion Romana.

Item. No cesando la benignidad de la Iglesia en comunicar gracias á los amantes de los enfermos, les concede á estos y á sus bienhechores todas las gracias concedidas á los Monges del Cister, á los Clauniasenses, á los Benedictinos, á las Escuelas é Iglesias de los que fueron Jesuitas, y las concedidas á los Canónigos Lateranenses, y las que nos son concedidas en forma específica.

Item. Por un singular decreto de la misma comunicacion está concedido á nuestra Hospitalaria Familia poder admitir y fundar en sus Iglesias qualesquiera Confraternidad, sea Clerical, Laical, ó Presbiteral; y comunicarles todas las gracias, privilegios, y excepciones

nes que están concedidas á la Congregacion con tal que se dirija en todo ó parte al bien y consuelo de nuestros amados en Christo los enfermos.

Item. Gozan todos los Fieles de ambos sexôs que son bienechores de los enfermos y los asistieren consolándolos, Indulgencia plenaria para la hora de la muerte, y si los enfermos estan contagiados con peste ú otra epidemia ganan Indulgencia plenaria, y Jubiléo de año santo, como se gana en Roma.

INOCENCIO X. EN 26 DE
Enero de 1649.

Concedió y confirmó todos los privilegios, gracias, é indulgencias y jubiléo concedido por todos sus predecesores en favor de nuestros hospitales, hermanos, bienechores, familiares, y enfermos que se curan, y fallecen en ellos y á todos los que los visitáren, ó hicieren con ellos alguna obra de piedad.

INOCENCIO XI. EN 26 DE

Enero de 1681.

P Rocurando con zelo de caridad la devocion de los Fieles vaya en aumento en la cura de los enfermos le concede benignamente Indulgencia plenaria á todos los que visitáren los hospitales fundados y que se fundaren de nuestra sagrada Congregacion en los dias en que se celebran las fiestas principales de cada uno , y rezáren en su Iglesia , capilla , ú oratorio la correspondiente oracion deprecatoria los que ganarán desde las visperas hasta el dia puesto el sol.

INOCENCIO XII. EN 28 DE

Agosto de 1691.

C Oncede la autoridad Apostólica á todos los Fieles que confesados y confortados con la santa comunión visitáren las Iglesias de la Congregacion en el dia que se celebra la fiesta de S. Juan de Dios desde la vispera hasta el dia

puesto el sol, Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados, para lo qual han de hacer la correspondiente oracion deprecatoria segun lo disponen los indultos y decretos de la Santa Romana Iglesia.

PRIVILEGIOS

DEL ESPIRITU SANTO

IN SAXIA.

GREGORIO XIV. Y CLEMENTE VIII.

POR sus decretos se pueden elegir Hermandades, ó Confraternidades, cuya comunicacion comunica á nuestra Congregacion desde el año de 1591 por la Bula Gregoriana, con todo lo demas que en ella consta, y es como se sigue.

Item Por la que concedieron Inocencio III. y Leon X. ganan dichos hermanos Indulgencia plenaria, y remi-

19
mision de todos sus pecados en el dia primero de su entrada, y como han de ser bienechores de nuestros enfermos ganen por cada obra de piedad Indulgencia plenaria, la que es aplicable en forma de sufragio por las almas del Purgatorio.

Item. Gregorio XIII. en primero de Abril, Nicolao V, y Leon X. concedieron á todas las personas de ambos sexos de las expresadas Hermandades constituidas en ellos, á sus bienechores pobres, y enfermos puedan elegir Confesor aprobado por el Ordinario, y que éste los absuelva de todos los pecados y Censuras aunque sean reservadas ó reservados á la Silla Apostólica, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte.

Item. Concede á todos los hermanos y bienechores de nuestra Congregacion y á los que visitáren los enfermos, é Iglesia en las festividades de Nra. Señora, Concepcion, Natividad, Purificacion, Ascension, Anunciacion, y to-

dos los Sabados del año; puedan ser absueltos de todos los pecados y reservaciones, aunque sean contenidas en la Bula de la Cena, excluyendo los delitos contra la persona Pontificia, Cardenalicia, ó Episcopal, ó los que dieren armas contra la Iglesia.

Item. Julio III, Gregorio XIII, Sixto V, Honorio III, y por la Gregoriana segunda de 12 de Marzo de 1577. y por otra de ratificacion de Sixto V. de 10 de Junio de 1585. ganan los hermanos, y bienechores de los enfermos. y los que con ellos hicieron alguna obra de piedad habiendo confesado y comulgado si pudieren, y sino con propósito de hacerlo, nombriáren el Nombre de Jesus, se hicieron la cruz levantáren los ojos al Cielo, ó hicieron otra señal de dolor en el articulo de la muerte; se le pueda aplicar Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

Item. Concede á todos los Fieles de ambos sexos que fuéren bienechores de

nuestros Pobres , y no pudiendo confesar , tuviéren propósito de hacerlo , y contritos invocáren el nombre de Jesus hiciéren alguna señal de arrepentimiento , ganan jubiléo en el artículo de la muerte y en qualesquiera otro accidente ó enfermedad pudiendo elegir confesor y este conmutarle todos los votos y juramentos , salvo los de Peregrinacion á tierra Santa, el de Castidad y Religion , y el que fuere en favor del próximo con tal que la permutacion ceda en beneficio de los enfermos del hospital.

Item. Por las bondades de los Sumos Pontífices Bonifacio VIII. Leon X. Honorio III. gozan nuestros hermanos, bienechores , y cofrades siempre que visiten en los dias de Quaresma , y otros en que hay estaciones en Roma nuestras Iglesias , ó dos Altares en ellas , disfrutan de las mismas Gracias é Indulgencias , que están concedidas á los que personalmente andan las Estaciones de dentro y fuera de Roma.

Item. El Señor Leon X. concedió á todos los Fieles, hermanos, y bienechores de los enfermos todos los dias del año quarenta dias de Indulgencia por cada vez que hagan alguna obra de piedad con los enfermos.

Item. Les concede asimismo á todos nuestros bienechores en cada una de las festividades de los Santos Apóstoles Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, visitando las Iglesias ó enfermerías, y haciendo la correspondiente oracion.

Item. Con la misma benignidad Apostólica concede á nuestros hermanos y bienechores haciendo qualesquiera obra de piedad por nuestros hermanos todos los Domingos del mes tres años y otras tantas quarentenas de perdon, y remision de la tercera parte de sus culpas.

Item. Con los deseos y ferviente amor á los enfermos de Jesu-Christo, y á todos los bienechores, en todas las Festividades del señor, Natividad, Circun-
ci-

cion, Transfiguracion, Ascension, y en todas sus Octavas, y en las festividades de nuestra Señora, ganan en cada vez que exerzan alguna obra de piedad con los enfermos tres años, y tres quarentenas de las penitencias impuestas.

Item. Ganan nuestros bienechores y de nuestros enfermos que en el dia del Corpus, ó su Octava, hicieren alguna obra de piedad con los enfermos, doscientos años, y la séptima parte de sus pecados.

Item. En el dia de San Juan Evangelista ganan todos los Fieles que visitáren nuestras Iglesias, ó hicieren alguna obra de piedad con los pobres enfermos Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item. Concede asimismo á todos los que acompañáren á los Sacramentos, ó entierro de nuestros enfermos, cien dias de perdon.

Item. La bondad Apostólica franqueando su benignidad á los hermanos y bienechores de los enfermos que

siempre que al acostarse ó levantarse de la cama, sentarse ó levantarse de la mesa, rezaren cinco Padre nuestros y cinco Ave Marias ganen cien dias de perdon.

Item. Tambien se halla ratificado por el decreto del Señor Julio III. todas las expuestas Gracias, é Indulgencias en favor de todos los fieles de Christo, siempre y en qualesquiera ocasion que se exerciten en alguna obra de piedad con nuestros Enfermos.

Item. Por motu proprio del Señor Bonifacio IX. de feliz recordacion, al aumento de los pobres del Señor que afligidos con sus enfermedades en nuestras enfermerías, les concede á los hermanos y bienechores que los consoláren, que por tan buena obra puedan ser enterrados con moderada pompa en tiempo de entredicho; y que á su presencia y la de sus Familiares se puedan decir Misas, y celebrar los Divinos Oficios, y gozan del perdon de los pecados olvidados en quanto lo concede la autoridad Apostólica.

Item.

Item. Por el citado motu proprio participan todos los hermanos , bienhechores , y Enfermos de nuestros Hospitales de todas las gracias , é Indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices Sixto V. Gregorio XIII. Sixto IV. en el año de 1585; Bonifacio IX. y Leon X. y á mas de todas las obras espirituales, ayunos , oraciones , y peregrinaciones que se hacen en la Tierra Santa , de todos los indultos , gracias , jubiléos y dedicaciones de la Santa Iglesia de Roma , y de todas las buenas obras que se hicieren en el Orbe Christiano , cuyas gracias son tambien comunicables á los Hospitales que están baxo la direccion de los Hermanos de nuestra Congregacion , y está concedido en forma específica.

Item. Concede asimismo á todos los Fieles de Christo que mandáren decir algunas Misas en las Iglesias de nuestros Hospitales por los difuntos que en ellas fallecen , todas las Gracias , Indulgencias , remisiones de pecados que estan

tan concedidas y ratificadas por la Suprema Cabeza de la Iglesia Bonifacio IX. Urbano IV. Honorio III. Sixto IV. Benedicto XI. Paulo IV., y á mas todas las concedidas por otros muchos Pontífices á las Misas que se dicen en la Capilla de *Escala-Coeli*, á las que se dicen en las tres Fuentes, y las que se celebran en el Pesebre de Christo, que está en Santa María la Mayor de Roma, y las que se aplican en la Iglesia de S. Gregorio.

Item. Asimismo ganan los Hermanos y Bienechores de nuestros Pobres, y todos los Fieles de ambos sexos que visitáren nuestras Iglesias, y Oratorios en el dia de Pasqua de Navidad y su Octava dos mil y ochocientos años de Indulgencia, siendo confirmados estos Indultos por dimanar de muchos Sumos Pontífices, como fueron Inocencio III. Calixto V. Alexandro IV. Clemente V. Bonifacio VIII. Clemente VI. Inocencio IV. Benedicto XII. Sixto IV. Nicolao V. Pablo III. y Leon X.

Item.

Item. En el dia de la Epifanía y su Octava está concedido cien mil años de Indulgencia por cada vez que visitáren nuestras Iglesias ó enfermos.

Item. Se concede por la misma benignidad Apostólica en los dias de las festividades de San Juan Evangelista, ó de Santa María de Ara-Coeli, ganan todos los Fieles de Jesu-Christo que visitáren nuestras Iglesias, ó hiciéren alguna obra de piedad con los enfermos quatro mil años de Indulgencia, ochocientas quarentenas de perdon, y remision de la séptima parte de sus pecados.

Item En la Pasqua de Resurrecciou y en su Octava todos los que visitáren nuestras Enfermerias, ó hicieren alguna obra de misericordia con los Enfermos ganan dos mil años, y ochocientas quarentenas de las penitencias impuestas.

Item. En la fiesta de la Ascension y su Octava, le concede la autoridad Apostólica en remuneracion de la asistencia de los Fieles de Jesu-Christo, á todos los Fieles que los visitáren estando

do enfermos dos mil años y ochocientas quarentenas de perdon.

Item. Concede su Santidad á todos los Fieles de ambos sexos que visitáren alguna de las Iglesias ú oratorios de nuestra Congregacion, y en ella hicieren la correspondiente Oracion, y lo mismo si visitáre los Enfermos en el dia de Pasqua del Espíritu Santo y su Octava dos mil años, y otras tantas quarentenas de perdon, y plenaria remision de los pecados.

Item. El Vicario de Jesu-Christo deseoso del aumento de la devocion á los hermanos enfermos, concede en el dia del Corpus y su Octava á todos los Fieles de Christo que visitáren alguna de las Iglesias, ú Enfermerías de nuestra Congregacion dos mil años de Indulgencia y la septima parte del perdon de sus culpas.

Item. Por la misma benignidad Apostólica se concede á todos los Fieles de Christo que visitaren á los enfermos ó Iglesia de nuestra Congregacion el dia de

de la Anunciacion de nuestra Señora tres mil años de perdon.

Item. Tambien Concede á todos los Fieles que visitáren nuestras enfermerías, ó Iglesias en la fiesta de todos Santos y su Octava treinta mil años y otras tantas quarentenas de perdon, y remision de la tercera parte de las penitencias impuestas.

Item. Todos los que inflamados con el amor de caridad á nuestros hermanos los pobres, los visitáren, ó nuestras Iglesias en el dia de los Santos Apóstoles, ganan dos mil años

Item. En todos los dias del año son remunerados todos los hermanos, y bienechores de los enfermos, que exercitáren con ellos alguna obra de piedad, ó visitaren alguna de nuestras Iglesias ganan por cada vez que lo hagan quarenta dias de Indulgencia.

Item. Por el singular afecto y benignidad de la Silla Apostólica se ha dignado conceder á los hermanos, y bienechores, á los enfermos, á quien los vi-

si-

site y consuele, á los que le hicieren algunas limosnas, todas aquellas gracias y perdones que fueron concedidas por Sixto V. Gregorio XIV. y por la segunda de corroboracion de Sixto IV. en favor de la de Sancti Spiritus concediendolas todas ellas á los hospitales de nuestra Congregacion y á cada uno de los arriba expresados para que las ganen cada vez que hagan alguna obra de piedad y del mismo modo ganan todas las gracias é Indulgencias que están cedidas á la Iglesia de San Juan de Letrán, al Hospital de Santiago de los incurables, al Hospital de Santi Spiritus, al de San Roque, al de Santa María de los Huerfanos, al Campo Santo de Roma, á la Fábrica de San Pedro, á la Iglesia de Santa María del Populo, á la Caridad de los Florentinos, y á todas las Iglesias privilegiadas de Roma.

BENEDICTO XIII. EN 14 DE
Julio de 1724.

DEseoso de contribuir á los Fieles, que visitáren alguna de las Iglesias de nuestra Congregacion, en recompensa de este trabajo, habiendo confesado y comulgado, haciendo la correspondiente oracion ganan Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados en la fiesta de S. Carlos Borroméo desde vísperas, hasta el otro dia puesto el Sol.

Item. Por otra que expidió su Beatitude en 13 de Septiembre de dicho año nos hace participantes de todas las gracias, Indultos, é Indulgencias concedidas y que se concedieren á las Ordenes Mendicantes, y á los Padres Agonizantes, estendiendolas á los enfermos que en nuestros hospitales se curan y á los que en él fallecen, como á todos sus bienhechores.

CLEMENTE XII. EN 24 DE
Septiembre de 1738.

Concede á todos los Fieles de ambos sexôs, que habiendo confesado y comulgado visitáren nuestras Iglesias en el dia de la Traslacion de los huesos de N. P. S. Juan de Dios, y en ellas hagan la correspondiente oracion ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, desde las Vísperas hasta el dia puesto el Sol.

CLEMENTE XII. EN 27 DE
Julio de 1737.

Lleno de amor paternal concede á todos los Fieles que visitáren nuestras Iglesias, Capilla ú Oratorio, y en ella hicieren la Oracion deprecatoria en la forma acostumbrada, en el dia que se celebra la fiesta de San Rafael Arcángel desde Vísperas hasta el dia puesto el Sol ganan Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

BENEDICTO XIV. EN 4 DE
Diciembre de 1743.

Confirma su Santidad la facultad de poderse erigir Hermandades ó Confraternidades por los Prelados de nuestra Sagrada Religion , formándoles estatutos , y comunicándoles todas las Gracias , é Indulgencias que están concedidas por las buenas memorias de los anteriores Sumos Pontífices las que para su validacion deberán ser aprobadas por el Presidente del hospital.

Item. Por la Santidad de Benedicto XIV. y Paulo V. conceden á todos los Fieles que en el dia que se sienten por hermanos ganen siete años y otras tantas quarentenas de las penitencias impuestas.

Item. Que dichos Cofrades ó Hermanos , confesando y comulgando en el dia que celebráre el capítulo general la Congregacion , ganen Indulgencia plenaria , y remision de todos los pecados.

Item. A todos los Fieles de Jesu-

C Chris-

Christo que visitáren las Iglesias, ú hospital de nuestra Congregacion en las festividades de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, en la del Espíritu Santo, y en la de la Anunciacion y Ascension de nuestra Señora, ganan siete años y siete quarentenas de perdon.

Item. A todos los que visitáren en los Domingos del mes á nuestros enfermos ó Iglesia, ganan cien dias de Indulgencia por cada vez que lo hagan.

Item. A todas las Almas piadosas de ambos sexôs que labáren los pies á nuestros hermanos los enfermos, ganan cien dias de Indulgencia, á todos los fieles de Jesu-Christo que administrare á qualquier enfermo de nuestro hospital alguna cosa de comida, bebida, ó medicina, ganan cien dias de Indulgencia.

Item. todas las personas de ambos sexôs que exercitaren la caridad consolando á nuestros enfermos temporal ó espiritualmente, cada vez que lo hagan

ga-

ganan cien dias de Indulgencia.

Item. A todos los Fieles que llenos de fervor de caridad ayudaren á bienmorir aunque sea por poco tiempo á los Enfermos de nuestro hospital, ganan cien dias de Indulgencia.

Item. A todos los que amando á sus hermanos y afligidos los enfermos, los traxeren ó costearen para que los traygan al hospital para ser curados, por esta obra de piedad ganan cien dias de Indulgencia.

Item. A todos los sedientos de cumplir con las Obras de misericordia que acompañarem á los entierros de los que fallecen en nuestro hospital, ganan cien dias de Indulgencia.

TODAS LAS INDULGENCIAS

referidas se ganan en cada vez que se haga alguna obra de piedad por cada uno de los Enfermos, y aunque sea muchas veces en un dia.

Item. **C**Oncede su Santidad á todos

dos los hermanos, y bienhechores de los pobres de ambos sexos, que estando enfermos, puedan elegir Confesor aprobado por el Ordinario, y éste pueda absolverlos de todos los pecados por graves y enormes que sean, y aunque sean reservados á la Silla Apostólica, y contenidos dentro de la Bula de la Cena.

Item. Concede este Santísimo Padre á todos los hermanos, y bienhechores de los enfermos puedan ser absueltos en virtud de la Autoridad Apostólica, y aplicando la Indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados.

Item. Concede asimismo puedan ser absueltos todos nuestros hermanos, y bienhechores, y aplicarles Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, aunque no puedan confesar teniendo propósito de hacerlo, é invocáren el nombre de Jesus, y no pudiendo con la boca lo executen con el corazon.

BENEDICTO XIV. EN 19
de Enero de 1749.

SE dignó su Santidad confirmar todos los privilegios y gracias concedidas á todos los hermanos , bienechores , y enfermos que se curan , y fallecen en nuestros hospitales , concedidos por la buena memoria de todos sus predecesores, y las comunicaciones con todas las demás Sagradas Religiones , y todas las concedidas á las Iglesias , hospitales, Hermandades, Confraternidades , y estaciones que se ganan fuera y dentro de Roma , concediéndolas á nosotros en forma específica.

Item. Como amante Pastor de la Grey de Jesu-Christo concede á todos los Fieles de ambos sexôs que confesados y comulgados visitáren alguna de nuestras Iglesias , y en ella hicieren la correspondiente Oracion en las festividades de San Juan de Dios, San Rafael Arcángel , la de la Concepcion de Maria Santísima , la de la Anunciacion , la

de purificacion, y la de la Natividad del Señor, puedan ser absueltos con bendicion Papal.

BENEDICTO XIV. EN 16 DE
Septiembre de 1752.

U Sando de la propia autoridad concede á todos los Fieles, que por su devocion mandáren decir algunas Misas, y en el Altar donde estuviere colocado S. Juan de Dios, gana Indulgencia plenaria aplicable por quien fuere su intencion, y para destierro de alguna preocupacion se advierte, no ser necesario que la Misa sea de requiem, pues basta la aplicacion.

BENEDICTO XIV. EN 19
de Julio de 1753.

C Oncede su Santidad á todos los Fieles de ambos sexôs, que llenos de devocion á nuestra Sagrada Congregacion, y se amortajasen con nuestro Santo ha-
bi-

bito, ó se mandase enterrar en nuestros Iglesias le comunica benignamente su Santidad todas las gracias, é Indulgencias que están concedidas à todos los hermanos, bienechores y enfermos, que fallecen en nuestras Enfermerias.

BENEDICTO XIV. EN 19 DE
Julio de 1755.

POR su motu propio y plenitud de ciencia concede à todos los Confesores que concurrieren à exercer tan santo exercicio con nuestros enfermos, por cada uno que confiese cien dias de Indulgencia.

Item. A todos los enfermos por cada vez que reciban el Santísimo Sacramento en nuestras Enfermerias, ganan cien dias de Indulgencias.

Item. todos los Fieles que llenos de caridad acompañaren à los pobres, que vienen enfermos, ó pagaren para que los traygan para que sean curados, cada vez que lo hagan ganan cien dias

de Indulgencia.

Item. A todos los Fieles de ambos sexos que consolaren á los enfermos, por cada uno , y cada vez que lo hagan ganan cien dias de Indulgencia.

Item. A todos los que zelosos de la honra de Dios y bien de sus almas enseñaren , explicaren la doctrina Christiano , por cada vez que lo hagan en nuestros enfermos , ganan cien dias de Indulgencia , y lo mismo ganan los enfermos que la aprehendieren y á mas ganan todas las Indulgencias concedidas á nuestros enfermos por la Santidad del Señor Clemente XII.

Item. Todas las personas de ambos sexos que entraren en nuestras Enfermerias y dixeren *alabado sea Jesus* , y los que respondieren *amen* , ganan por cada vez que lo hagan cien dias de Indulgencia , y á mas todas las gracias, que estan concedidas por las Santidades de Pio V. y Benedicto XIII. de feliz memoria.

DECRETO DE LOS CANONIGOS Lateranenses en favor de los hospitales de nuestra Congregacion año de 1758.

LA Divina Misericordia que siempre está mirando al bien de sus hijos y no desampara á quien la busca por los medios de la caridad con los próximos necesitados; á estos la suprema Cabeza de la Iglesia dió su rescripto en 30 de Abril declarando en favor de los hermanos y bienechores, y á los enfermos que se curan, y fallecen en las Enfermerías de nuestra sagrada Congregacion, todas las gracias é Indulgencias que estan concedidas á la Iglesia Lateranéense, las que nominatim son como se sigue.

A todas las personas que habiendo confesado y comulgado visitáren las Iglesias, ó enfermerías en las festividades la Ascension del Señor, en la Natividad de San Juan Bautista, en la festividad de los Santos Apóstoles San Pedro

dro y San Pablo, en la de San Juan Evangelista, y en la de Dedicacion de la Santa Iglesia Lateranense, habiendo hecho la correspondiente oracion ganan Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item. Todos los Fieles de Jesu-Christo que visitáren nuestras Iglesias, ó Enfermerias en las festividades de los Santos Apóstoles San Andres, Santiago, Santo Tomas, San Felipe y Santiago, el menor, San Bartolomé, San Mateo, San Simon, y Judas, y San Matias, habiendo confesado y comulgado, ganan siete años y otras tantas quarentenas de perdon.

Item. Todas las personas de ambos sexôs, que arrepentidos de sus pecados, y no pudiendo confesar, hicieren propósito de executarlo, y visitáren las Iglesias, Capillas ó Enfermerias de nuestra Congregacion, desde la primera Dominica de Adviento hasta la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo por cada visita que hagan, y aunque sean muchas

chas en un dia ganan quatro años de Indulgencia , y otras tantas quarentenas de perdon.

Item. A todas las personas de ambos sexos, que confesados ó con propósito de confesar , visitáren nuestras Iglesias , ó Enfermerías desde el Miércoles de Ceniza hasta la Resurreccion y su Octava ganan por cada vez quatro años y otras tantas quarentenas de perdon.

Item. Concede la Suprema Cabeza de la Iglesia á todos los Fieles de Christo de ambos sexos , para que estos tengan recompensa al amor de sus hermanos los Pobres enfermos , que los visitan y consuelan , por esta obra de caridad, estando contritos ó confesados , ó con propósito de confesar , por cada vez que lo execute ganan cien dias de perdon de las penitencias impuestas por sus culpas.

Item. Los que con afecto de penitencia y propósito de confesarse visitáren devotamente la Iglesia ó Enfermerías, consoláren á sus Enfermos , los trajeren

á que sean curados , ó ayudaren con limosnas para ello , en los dias de las Estaciones de la Iglesia Lateranénse que son el primer Domingo de Quaresma, el de Ramos , Juéves Santo , Sábado Santo , Sábado *in Albis* , el Sábado Víspera de Pentecostes , y el Martes de Letanías , ganan Indulgencia Plenaria y las demas gracias , como si personalmente andubieran las Estaciones de dentro y fuera de Roma.

NUESTRO SANTISIMO PADRE
Pio VI. en 9 de Julio de 1788.

Concedió en favor de los Fieles , á todos los Sacerdotes de nuestra Congregacion que son y fueren , privilegio personal , por el qual es Altar privilegiado en los que celebran el Santo Sacrificio de la Misa , cuyo privilegio es concedido para los Reynos de España.

Item. El mismo privilegio á los Sacerdotes de dicha Congregacion siempre que celebren fuera de sus Iglesias
en

en otras agenas ú Oratorios , tan solamente para tres dias de la semana.

Cuyas gracias , para su uso y publicacion , se hallan pasadas por el Tribunal Apostólico de la Comisaría de Cruzada y demas gracias , y recogidas las competentes licencias , que fueron dadas en 14 de Agosto del mismo año de mil setecientos ochenta y ocho.

Item. El año de mil setecientos noventa y dos , concedió perpetuamente en favor de todos los Fieles que asistieren á la Misa de la Virgen que se celebra en los dias Sábados , y en ella rogaren á Dios por la páz y concordia entre los Príncipes Christianos , y feliz estado de la Iglesia , cada vez que reze las Letanías , ganan doscientos dias de Indulgencia aplicandola por forma de sufragio á beneficio de las Almas del Purgatorio.

Item. En uno de los Sábados de cada mes en que asistieren á dicha Misa habiendo confesado y comulgado , todas las personas de ambos sexos que hicieren

ren

ren las correspondientes diligencias , ganan Indulgencia Plenaria , é Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas de perdon en todos los Sábados del año , y la Indulgencia en el segundo de cada mes.

NOTA.

NO se explican en este Sumario, en particular las Gracias , Indulgencias y Perdones , que ganan nuestros Hermanos y Bienechores , y los Enfermos de nuestras enfermerías , por la participacion con las demas Sagradas Religiones Mendicantes porque entonces era necesario para cada una un libro de grueso volumen por lo mucho que la ha enriquecido la Santa Romana Iglesia , en remuneracion de sus continuados desvelos y trabajos , y así pueden estar entendidos los que exercen alguna obra de piedad con los Enfermos las ganan como si para ellos hubieran sido concedidas.

Manifestamos lo mucho que debemos á la visible Cabeza de la Iglesia engrandeciendo el Santo exercicio hospitalario, si quisieres disfrutarlo depon todo rezelo, asistiendolos sin asco ni sospecha, que de este modo agradas á nuestro Soberano Maestro Jesu-Christo, el que nos enseñó quando curó de las calenturas á la suegra de San Pedro, que primero la tocó, *tetigit eam*, como se manifiesta de San Matéo al Capitulo 5, donde dice que la tomó de la mano, y la levantó: *Aprehensa manu ejus elevavit eam*, San Lucas al Capitulo 4, dice que le mandó el Señor á la calentura que cesase, *& imperavit febrí, & dimisit eam febris*, para demostrarnos como hemos de emplear en los enfermos sin escrupulos ni recelos, *tetigit*, mirandolos en sus calenturas, y tomándolos por las manos para su consuelo, *aprehensa manu*, abrazandolos, lavandolos y levantandolos, *& elevavit eam*, y así obraremos como exemplares y esforzados en la caridad, y con lo

que

que separarémos de ellos las calenturas,
& imperavit febrí, & dimisit eam febris.
 Imitemos el corazón amante de nuestro
 Redentor, que en recompensa nos dá
 el premio de la remision de nuestras
 culpas.

Y obedeciendo á la Santa Iglesia
 tengamos presente que nos preceptúa
 que para disfrutar las mencionadas gra-
 cias hemos de tener la *Bula de la Santa
 Cruzada.*

FIN.

Madrid 3 de Enero de 1798.

Reimprimase con las Adicciones
 que comprehende este Libro, para uso
 del Hospital de *Jesus Nazareno* de
 Córdoba.

El Conde de Isla.





